



RESOLUCION COMUNAL

TARIFARIA 2021

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 de la RGTC la Comuna cuenta con las siguientes zonas a saber, las cuales se diferencian en dos categorías: A para las zonas que cuentan con la totalidad de los servicios brindados por esta Comuna y B las que cuentan con servicios parciales:

C1A : lotes correspondientes a los loteos que se encuentran ubicados sobre la ruta 5 hasta 200 metros hacia el interior de ambos lados de la ruta o sobre el margen del río, y los ubicados sobre calles principales del loteo.

C2B: Terrenos ubicados sobre la ruta 5 y hasta 200 metros hacia el interior a ambos lados de la ruta 5.

R1A: Lotes correspondientes al loteo denominado Villa Ciudad Parque Los Reartes, Paraje la Garganta con exclusión de los ubicados en zonas C1A.

R1B: Lotes correspondientes al loteo denominado La Florida, otro propiedad de “Los Cosmos SA”.

R2A: Lotes correspondientes al loteo denominado Mariano Moreno con exclusión de los ubicados en zona C1A.

R2B: Los lotes correspondientes a los loteo denominados “Mirador del Valle” y “Sierra Morena”, con exclusión de los ubicados en zona C1A.

R3A: Los lotes correspondientes a los loteo denominados “Punto Claro” y “La Ensenada”, con exclusión de los lotes ubicados en la Zona C1A.

R3B: Los lotes correspondientes a Solar Los Molinos y Estancia el Cuatro, con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A.

R4B: Los lotes, fracciones o campos correspondientes a la zona de reserva en la que no se encuentran loteos urbanos definidos. Se establecerán diferencias tarifarias en función de los metros de frente sobre la ruta provincial 5 de las mencionados lotes, fracciones o campos.



R5B: Lotes correspondientes a la designación catastral Dpto.12 Ped.01 Pblo. 18 Circ.02 Secc.03.-

R6B: Los lotes correspondientes a Villa La Merced con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A.

R7B: Los lotes correspondientes al loteo Molvento Pueblo de Lago con exclusión de los lotes ubicados en zona C1A.

Art. 2º) A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 43, 46 y 51 de la Resolución General de Tasas y Contribuciones (RGTC), fíjense los siguientes montos anuales por metro lineal de frente de cada lote de las correspondientes zonas:

Zona	Monto por Mtro. de lineal de frente
C1A	473
R1A	432
R1B	270
R2A	432
R2B	270
R3A	508
R3B	345
R5B	345
R6B	284

	Monto fijo según superficie			Recargo por Mtro. de frente a Ruta N°5		
	Hasta 5000m2	De 5001 a 10000	Más de 10000	Hasta 30m	de 31 a 50m	más de 50m
C2B	5.900	7.845	13.230	0%	9%	18%
R4B	5.900	7.845	13.230	0%	9%	18%

	Monto fijo según superficie		
	Hasta 2000m2	De 2001 a 10000	Más de 10000
R7B	20.000	26.000	34.000

En el caso de los lotes correspondientes en zonas C2B y R4B los importes consignados en la tabla precedente cubren hasta la existencia de una unidad de vivienda. En el caso de existir dentro del mismo predio más de una unidad de vivienda deberá sumarse al valor obtenido por la tabla un monto fijo de pesos seis mil setenta y cinco (\$ 6.075.-) por cada unidad de vivienda adicional. Los clubes que se encuentran dentro del ejido



abonaran la suma de pesos setecientos ochenta y cinco (\$785), por cada unidad que se encuentre dentro de la propiedad.

Cuando un lote forma esquina se suman los dos frentes y se dividen por dos para determinar la longitud imponible.

Cuando un lote tiene forma circular se toma el diámetro y se divide por cuatro.

Cuando un lote tiene forma semicircular se toma el radio y se divide por dos.

Cuando un lote es de una manzana completa se computara la suma de los cuatro lados y se dividen por dos para determinar la longitud imponible.

Art. 3) De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 52 de la RGTC se establece que para los lotes que contengan más de una unidad funcional ***en propiedad horizontal de acuerdo a la ley 13512*** pertenecientes o no a un mismo dueño, cada una será considerada en forma independiente y abonará el importe correspondiente a su zona con un máximo de hasta 15 metros de frente.

Art. 4) **Adicional por el Servicio de Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos:** Se aplicara la suma de pesos doscientos treinta (\$ 230) bimestrales por lote.

Para los Clubes ubicados dentro del ejido el monto es de pesos ciento veinte (\$ 120) bimestrales por unidad adicional de vivienda.-

Art. 5) Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 53 de la RGTC se establece una rebaja del 50%.

Art. 6) Contribución mínima: fijase como contribución mínima para todo inmueble ubicado dentro del ejido, la correspondiente a un inmueble de doce (12) metros lineales de frente, afectado por la alícuota prevista para cada zona en este artículo.-

Art. 7) Conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la RGTC, se fija una tasa inmobiliaria adicional del 50 % a los lotes no edificados y baldíos.

Los lotes no edificados que se encuentren parquizados (alambrado y con el interior transitable) o formando parte lindante de una propiedad de un mismo contribuyente pagarán la tasa prevista para los inmuebles edificados. Este beneficio caduca automáticamente al comprobarse la inexistencia de las condiciones que generan este beneficio tomándose los pagos que hubiera realizado como parciales del monto restante que se recalculará con los intereses al día en que efectivice el valor correspondiente.

Teniendo en cuenta los códigos internos de algunos loteos donde no se pueden alambrear los mismos, accederán al beneficio si su interior se encuentra transitable.

Art. 8) Limpieza o mantenimiento de baldíos: los inmuebles baldíos de hasta quinientos sesenta metros cuadrados (560M2) de superficie en los cuales la comuna deba realizar por su cuenta tareas de limpieza, deberán abonar por el servicio dos veces al año, una contribución adicional de pesos seis mil quinientos (\$ 6.500) por corte. En caso de superar dicha superficie, el valor por corte se incrementará en directa proporción con la superficie. Este valor se adicionara en la cuota de tasas por servicio a la propiedad.-



Art. 9) Adicional por contribución correspondiente al servicio de seguridad será de pesos trescientos veinticinco (\$ 325) anuales.-

Art. 10) Las contribuciones por Tasas y Servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a- **AL CONTADO:** con un descuento del 20% en cuota básica hasta el 01 de ABRIL del 2021, siempre que el lote se encuentre libre deuda a la fecha.
- b- **EN CUOTAS:**
En tres cuotas mensuales sin descuento
 - b.1.) La primera cuota con vencimiento el 01 DE ABRIL del 2021
 - b.2.) La segunda cuota con vencimiento el 07 de MAYO del 2021
 - b.3.) La tercera cuota con vencimiento el 8 de JULIO del 2021
- c- De no abonarse la obligación tributaria al contado, en los términos mencionados precedentemente para la Tasa Inmobiliaria y para el Adicional por Recolección, traslado y disposición final de Residuos, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas, no habiéndose cancelado las mismas en la forma prevista en el inciso b) de este Artículo, les serán de aplicación lo establecido en Artículos 20 a 23 de la RGTC vigente, calculados a partir del vencimiento del pago de contado o en su defecto de la prórroga del mismo.

Art. 11) Facúltese al Presidente de la Comisión a prorrogar un máximo de 30 (treinta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 13, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran.

Art. 12) Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Dependencias del Estado Nacional y/o Provincial, y/o Iglesias o Templos de religiones autorizadas no abonarán en el curso del presente ejercicio tasa a la propiedad alguna.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 13) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 71 inciso b) de la RGTC, se fijan los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDADES	UNIDAD DE TIEMPO	PESOS
Agua y soda	ANUAL	6.265
Alquiler de botes por unidad	ANUAL	860



VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345

Alquiler De Caballo	ANUAL	880
Aserraderos	ANUAL	43.000
Bares confitería/restaurant/resto bar	ANUAL	13.640
Cabaña por cada una hasta 3 plazas	ANUAL	4.590
Cabañas por cada una de 4 ó más plazas	ANUAL	5.390
Camping por parcela	ANUAL	690
Campos de golf (Por hoyo)	ANUAL	4.050
Carnicería	ANUAL	9.110
Carpintería de obra de madera	ANUAL	16.795
Club	ANUAL	6.080
Comedor	ANUAL	9.070
Despensa	ANUAL	9.070
Dormís por cada uno	ANUAL	2.840
Estudios profesionales	ANUAL	9.080
Extracción de áridos	ANUAL	38.200
Fábrica de muebles y partes de muebles principalmente de madera	ANUAL	16.800
Fabrica de pastas	ANUAL	9.070
Farmacia	ANUAL	10.355
Ferretería	ANUAL	14.850
Forrajearía	ANUAL	6.260
Heladería	ANUAL	5.875
Hoteles y Posada por habitación	ANUAL	2.150
Inmobiliaria	ANUAL	13.000
Juguetería	ANUAL	9.075
Kiosco	ANUAL	5.870
Kiosco complementario	ANUAL	7.430
Mercaditos	ANUAL	11.745
Panadería / Panificación	ANUAL	9.070
Perfumería	ANUAL	5.090
Pizzería	ANUAL	13.635
Producción de huevos	ANUAL	16.640
Puesto artesanal en la plaza	MENSUALES	340
Regalería	ANUAL	9.075
Regionales	ANUAL	18.630
Rotisería	ANUAL	11.450
Supermercado o autoservicios	ANUAL	19.200
Talabartería	ANUAL	9.420
Zapatería	ANUAL	10.200
Venta de Gas	ANUAL	6.620
Tienda	ANUAL	10.200



Ventas de Materiales para la construcción	ANUAL	43.000
Verdulería	ANUAL	7.250
Vinoteca	ANUAL	7.250
Vivero	ANUAL	7.840
venta de artesanías	ANUAL	9.075
Venta de Fiambres	ANUAL	11.460
Vta. de maderas y productos relacionados	ANUAL	16.800
Librería	ANUAL	5.870
Venta de producción local	ANUAL	4.900
Peluquería	ANUAL	8.900
Taller mecánico	ANUAL	11.460
Lubricentro	ANUAL	14.680
Estética	ANUAL	5.870
Cyber	ANUAL	6.260
Cerrajería	ANUAL	5.870
Vidriería	ANUAL	8.800
Accesorios para telefonía y computación	ANUAL	5.870
Dietética	ANUAL	5.870
Artículos de limpieza / bazar	ANUAL	5.870
Cotillón repostería	ANUAL	5.870
Gomería	ANUAL	10.770
Pinturería	ANUAL	10.770
Mercería	ANUAL	3.525
Pollería	ANUAL	9.070
Bodega	ANUAL	21.550
Venta de materiales eléctricos	ANUAL	9.100
Servicios de seguros	ANUAL	9.100
Venta de vehículos y/o motos nuevos y/o usados	ANUAL	18.000
Veterinaria	ANUAL	7.100
Camión de comidas (food trucks)	ANUAL	9.070
PUPA (pequeña unidad productiva de alimentos)	ANUAL	4.540

Las actividades no clasificadas precedentemente se clasificarán a través de Resolución General que la incorporará a esta tarifaria, siempre que corresponda, una vez presentada la solicitud de habilitación correspondiente. Hasta tanto ello ocurra se cobrará a cuenta la suma de pesos seis mil ochocientos \$ 6.800.

Actividades comerciales por temporada se les adicionará un 100 % y el cómputo se realizará por el tiempo proporcional con un mínimo de 6 meses.

Art. 14) Cuando en un mismo local se desarrollen más de tres (3) actividades de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, sólo



hasta tres (3) de ellos, tomándose las de mayor importancia. En comercio de hasta 60 m² en superficies superiores se cobra por rubro.

Art. 15) Régimen especial para pequeños contribuyentes tributarán la suma de pesos un mil novecientos (\$ 1.900) anualmente, si reúnen las siguientes condiciones:

- 1.- Activo no debe superar la suma de treinta y cinco mil pesos sin incluir inmuebles.-
- 2.- Monotributo social.-

Art. 16) NO LEGISLABLE.

Art. 17) El pago de la presente contribución se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a- **AL CONTADO:** con un descuento del 15% hasta el 01 de ABRIL de 2021 siempre que el comercio se encuentre libre deuda a la fecha.
- b- **EN CUOTAS:**
En tres cuotas mensuales sin descuento
 - b.1.) La primera cuota con vencimiento el 01 DE ABRIL del 2021.
 - b.2.) La segunda cuota con vencimiento el 07 de MAYO del 2021.
 - b.3.) La tercera cuota con vencimiento el 8 de JULIO del 2021.

DE LA HABILITACION COMERCIAL

Art. 18) En cumplimiento de lo dispuesto por la RGTC, Artículo 78 ningún vecino de la Comuna podrá desarrollar actividades comerciales, artesanales, industriales o de servicios, ni abrir locales para la atención al público con dichos fines, sin la Habilitación Comercial otorgada por la Comuna, previa verificación de las condiciones en que se desarrollen las actividades.

Art.19) Establézcase la presente reglamentación para el Procedimiento de Habilitación para la instalación, transferencia, cambio de rubro y/o traslado de establecimientos dedicados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito de competencia territorial de la Comuna, siendo condición previa inexcusable cumplimentar la documentación y demás requisitos, dispuestos en la presente Resolución.

Art.20) HABILITACION – La solicitud de apertura y/o habilitación de establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de prestación de servicios, dentro del ámbito de competencia territorial comunal., deberá ser solicitada formalmente a la Administración Comunal, mediante nota al efecto, firmada por el o los responsables del establecimiento

que se pretende habilitar, acompañada de la documentación accesoria que se detalla a continuación:

- a) En caso de sociedades o cualquier tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse copia del Contrato Social.
- b) En caso de sociedades irregulares o cuando se carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los integrantes del emprendimiento, en la que conste en forma expresa la autorización y la representación del o los solicitantes, debidamente suscripta por cada uno de los integrantes y certificadas sus firmas por autoridad competente.
- c) Cuando el o los titulares sean inquilinos del local en el que funcionará el establecimiento, deberá presentar copia del Contrato de Locación del inmueble,
- d) debidamente aforado, a su nombre y con expresa especificación del destino o uso del local alquilado.-
- e) Cuando el o los titulares sean propietarios del local en el que funcionará el establecimiento, deberán acompañar copia de la documentación que los acredite como tales.-
- f) En todos los casos, deberá presentarse también, plano de planta del local con sus dimensiones, características generales, ubicación de los sanitarios, descripción de la instalación eléctrica, y demás documentación técnica del inmueble, exigidas por la normativa vigente, para la aprobación de obras privadas.
- g) Certificado Comunal de LIBRE DEUDA de contribuciones y tasas comunales del o los solicitantes.
- h) Datos personales del o los solicitantes, con copia autenticada de los respectivos documentos de identidad.
- i) Constitución del domicilio real y legal (comercial y especial).
- j) En caso de locales nuevos o remodelados, se deberá presentar planos aprobados de la construcción, planos accesorios (instalación eléctrica, gas, etc.).
- k) Final de Obra.
- l) Fotocopia del C.U.I.T.
- m) Libro de Inspección
- n) Abonar el derecho de Habilitación o Renovación

Art. 21) Condiciones de la Habilitación Comercial.

La Habilitación Comercial tendrá validez anual.

La Habilitación Comercial de un establecimiento, caducará de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Al final de cada año, si no se hubiera cumplimentado con la renovación anual de la Habilitación Comercial, en tiempo y forma.

- Al no cumplir su actividad normal, según el horario de atención al público determinado e indicado en el Certificado de Habilitación Comercial.
- Por haber incurrido en el año calendario de la Habilitación, en más de dos (2) reincidencias a infracciones al Código de Faltas, Código Alimentario Nacional y demás normativa sometida al Poder de Policía Comunal.

RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL – Con anterioridad al comienzo de cada Ejercicio Anual (Primero de Enero de cada año), los contribuyentes del presente Título deberán concurrir a la Comuna al efecto de la Renovación Anual de su habilitación. Para dicho fin, deberá obtener el Certificado de Libre Deuda Comunal correspondiente, o en su defecto, certificación de haber suscripto un plan de regularización tributaria correspondiente y presentar bajo régimen de Declaración Jurada, todo cambio producido durante el Ejercicio inmediato anterior. En caso de verificarse cambio o anexo de rubro, o una ampliación o modificación edilicia superior a 20 m² se dará de baja la habilitación vigente y se podrá otorgar una habilitación provisoria, si correspondiera, por el término de 90 días. Una vez cumplimentados los requisitos contemplados para una nueva habilitación (dentro de los 120 días) se otorgará una nueva habilitación debiéndose abonar el importe correspondiente a una habilitación y no a una renovación.

TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del. Artículo anterior. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará al o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

CAMBIO DE RUBRO O INCORPORACIÓN DE RUBROS ANEXOS: El o los responsables de un negocio presentarán la documentación pertinente para el ejercicio de una nueva actividad, abonando simultáneamente los derechos establecidos por la Resolución Tarifaria anual y el nuevo rubro será autorizado, previa inspección de parte de la Comuna para verificar el encuadramiento de la nueva actividad, en las condiciones de comercialización, edilicias y bromatológicas del establecimiento a la normativa vigente.

HABILITACION DE ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMENES ESPECIALES DE OTRAS JURISDICCIONES - Cuando la actividad pendiente de habilitación, esté regida por normas específicas nacionales, provinciales, de otros municipios y/o comunas, el o los responsables del establecimiento deberán acreditar en forma fehaciente, haber cumplimentado dichas normas, previo al otorgamiento de su habilitación.-

TRAMITE: El o los solicitantes presentarán en la Administración Comunal, la documentación requerida en el artículo 16º) de la presente resolución, la que conformará el “Expediente de Habilitación”, previo pago de los derechos que correspondan según la Resolución Tarifaria vigente. Luego, la Administración Comunal dispondrá las inspecciones y/o verificaciones que sean pertinentes y se expedirá dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles siguientes a la presentación.-

CERTIFICADO DE HABILITACION: Cumplimentados todos los requisitos, la Administración Comunal elevará el expediente a consideración de la Presidencia de la Comisión Comunal, la que por Resolución fundada denegará la habilitación, si correspondiera, o emitirá el **CERTIFICADO DE HABILITACION**, única constancia válida de la **HABILITACION COMERCIAL** para funcionar y que será entregado al o los responsables una vez satisfechos todos los requisitos requeridos por la presente Resolución y previo pago de la Contribución anual, cuando así lo disponga la Resolución Tarifaria vigente.

El Certificado de Habilitación tendrá validez mientras dure la existencia del comercio respectivo, en tanto cumpla con la rehabilitación anual en tiempo y forma y se mantengan las condiciones de comercialización, higiene y seguridad edilicia constatadas en la habilitación, situación que será verificada periódicamente. El Certificado deberá colocarse en lugar y forma que resulte perfectamente visible desde el o los sectores del establecimiento a los que tenga acceso el público.



Toda infracción a las disposiciones de esta Resolución será sancionada con multas, pudiendo determinarse la clausura del establecimiento, mediante resolución fundada de la Comisión Comunal sin necesidad de previa notificación y hasta tanto se corrijan las situaciones de infracción o se disponga el carácter definitivo de la clausura.-

CESE DE ACTIVIDADES: Se deberá presentar solicitud a tal efecto, acompañada de la Declaración Jurada correspondiente al período en curso y recibos de pago de las Contribuciones que correspondan hasta la fecha de presentación del pedido de Cese, adjuntando también el Certificado de Habilitación (en original) y el Libro de Inspección correspondiente.-

Si la fecha de presentación del pedido de Cese fuese posterior al efectivo Cese, se deberá acompañar, elementos probatorios del mismo o el testimonio fehaciente de por lo menos dos (2) vecinos que no tengan vinculación familiar o comercial alguna con el o los responsables de la firma, sin perjuicio de las constancias que eventualmente pueda requerir mediante resolución fundada, la Comisión Comunal.-

A partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios existentes, tengan autorización comunal anterior o no, deberán regularizar su situación ante la Administración Comunal, mediante la presentación de toda la documentación requerida en el art. 16°) o la constancia de haber satisfecho oportunamente dicho trámite. A estos efectos, se dispone de un plazo de NOVENTA (90) DIAS, desde la fecha de la presente Resolución, transcurrido el mismo, se dispondrá la aplicación de las multas y sanciones previstas en la presente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 22) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fija el 10% sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 1.700.

a-Espectáculos desde pesos QUINIENTOS hasta pesos VEINTE MIL, dependiendo de las características del evento.

b- Carreras cuadreras... ..\$ 17.000

Art. 23) De conformidad a lo establecido en los Artículos 95 y 98 de la RGTC, se fijan los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

A-Hasta 5 días.....10%
B-Hasta 15 días.....20%



- C-Hasta 30 días.....30 %
D-Vencidos estos términos, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Art. 24).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la RGTC., establézcanse las siguientes contribuciones:

- a- Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anualmente y por adelantado.....\$ 6.400.
b- Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 5.000.

c- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$ 2.800.

d- Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes no habituales, pagarán por adelantado por temporada.....\$ 4.700.

e- Por la ocupación de Stand e instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por adelantado.....\$ 2.400.

f- Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán por adelantado un mínimo por día de.....\$ 2.400.

g- Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público comunal, con el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoductos, red distribuidora de agua potable, gas, cloacas etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por mes \$ 110 (pesos ciento diez) por cada abonado, a cancelarse entre el primero y el diez del mes siguiente al de la prestación.

h- Por la ocupación del dominio público comunal, por empresas particulares, con el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado, interconexión, captación, y/o retransmisión de imagen de televisión, se pagará por mes, entre el uno y el diez de mes siguiente al de la prestación, la suma de \$ 110 (pesos ciento diez) por cada abonado.

i- Habilitación temporaria de puestos fijos y/o móviles en espacios públicos privados abonará entre \$ 19.400 y \$ 50.000.

Art.25).- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 112 de la RGTC., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable entre \$ 3100 (pesos tres mil cien) – y \$ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil), determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

Art. 26) A los efectos de la aplicación de los Artículos 113 y 115 de la RGTC. se establece un incremento de un 50% a las contribuciones fijadas en el Artículo 11.

Art. 27) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la RGTC, las contribuciones previstas en el presente título, se abonarán en forma anual y por adelantado.

Art. 28) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 118 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre los \$ 2.500 y los \$ 50.000 determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art. 29) Conforme lo previsto en los Artículos 119 y 121 de la RGTC., establézcanse las siguientes contribuciones:

- a- Por faena de animal vacuno \$ 245 por c/u
- b- Por faena de aves..... \$ 40 por c/u
- c- Por faena de otros animales\$ 170 por c/u

Art.30) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$ 4.100 - \$ 50.000 determinada según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Art.31) Conforme a lo previsto en los Artículos 124 y 126 de la RGTC., establézcanse la contribución del 2% del precio de venta por el remate realizado.

Art.32) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 129 de la RGTC, fíjense a las infracciones a las disposiciones al presente título, una multa graduable entre \$ 4.100 - \$ 50.000 determinada según la gravedad de la infracción.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESOS Y MEDIDAS



(NO LEGISLADO)

TÍTULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS (NO LEGISLADO)

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art.33) De conformidad a lo previsto en el Artículo 148 de la RGTC, se tomará como índice lo establecido en el inciso a).

Art. 34) De acuerdo al índice en el Artículo precedente se abonará por las rifas y las

Tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 146 de la RGTC., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

Art.35) Conforme a lo establecido en el Artículo 151 de la RGTC., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 56.500 (pesos cincuenta y seis mil quinientos).-

Art.36) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 152 de la RGTC, fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$ 4.100 - y \$ 50.000 determinadas según la gravedad de la infracción.

TÍTULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

Art.37) Conforme a lo previsto en los Artículos 153 y 155 de la RGTC, fíjense para los letreros denominativos que indiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro los importes de acuerdo a la siguiente calificación:

- a) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados sobre la ruta, abonarán por año la suma de \$ 2.700 por m2.
- b) Por la utilización de pantallas ubicadas en Av. Los Reartes, abonarán por año la suma de \$ 2.000 por m2.



c) Por la utilización de pantallas destinadas a espacio de publicidad ubicados en otros lugares no especificados en a) y b) abonarán por año la suma de \$ 1.600 por m².

d) Por cartelera autorizada previo a su instalación abonaran un treinta por ciento del canon establecido.

Art. 38) Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remates, o en lugares visibles desde la vía pública abonarán por m² o por fracción, por mes o fracción, la suma de \$ 2.000.-

Art.39) Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollan NO TRIBUTARAN contribución alguna en el presente ejercicio.

Art.40) El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, no tributarán contribución alguna. Los volantes respectivos deberán confeccionarse en papel reciclable y con la salvedad de no arrojarse en la vía pública. Caso contrario será multado.

Art.41) Las contribuciones establecidas en el Artículo 35 de la presente Resolución se abonarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8. Por la falta de pago del presente Título se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

Art.42) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 160 de la RGTC, fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre seis (6) y diez (10) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Art.43) Conforme a lo establecido en los Artículos 161 y 163 de la RGTC fíjense las siguientes contribuciones:

PROYECTOS

Los derechos relacionados a valores referenciales de acuerdo a la ley provincial corresponderán al importe vigente al 01/01/2019.

- a) Visación previa de vivienda hasta 60 metros cuadrados.....\$ 1.930
- b) Visación previa de vivienda de 60 a 150 metros cuadrados.....\$ 3.980
- c) Visación previa de vivienda de más de 150 metros cuadrados\$ 6.670
- d) Visación previa comercios menos de 100 metros cuadrados.....\$ 5.500



- e) Visación previa comercios más de 100 metros cuadrados.....\$ 9.450
- f) Derecho de edificación hasta 60 metros cuadrados.....\$ 7.600
- g) Derecho de edificación de 60 a 150 metros cuadrados.....1 %
monto de obra según colegio de arquitectos de la Pcia. de Córdoba.
- h) Derecho de edificación de más de 150 metros cuadrados1,2%
- i) Derecho de construcción de piscina por metro cuadrado\$ 170
- j) Final de Obra\$ 3.000
- k) Aprobación de obras comerciales se incrementara un porcentaje del 90% del
canon establecido en el inc. “g y h” (proyecto)

RELEVAMIENTOS

- l) Solicitud relevamiento por menos de 60 M2 (mínimo).....\$ 2.940
- m) Solicitud relevamiento de 60 M2 150 M2.....\$ 6.850
- n) Solicitud relevamiento de vivienda de más de 150 M2\$ 8.500
- ñ) Solicitud relevamiento comercio menos de 60 M2\$ 15.800
- o) Solicitud de relevamiento de comercio de 61 a 150 M2.....\$ 23.700
- p) Solicitud de relevamiento de comercio de más 150 M2\$ 27.400
- q) Aprobación de relevamiento hasta 60 M2\$ 18.800
- r) Aprobación de relevamiento de 60 a 150 M22.00% del monto de obra según
colegio de arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- s) Aprobación de relevamiento de más de 150 M24.00% del monto de obra
según colegio de arquitectos de la Provincia de Córdoba
- t) Aprobación de relevamiento de piscina por m2\$ 520
- u) Aprobación de obras comerciales se incrementara un porcentaje del noventa por
ciento del canon establecido en el inc. “r y s” (relevamiento).

MENSURAS, SUBDIVISIONES Y LOTEOS

- p) Visación plano de mensura subdivisión y/o unión.....\$ 4.470
- q) Aprobación de PH por unidad funcional.....\$ 2.000
- r) Visación previa de loteo.....\$ 26.000
- s) Aprobación de loteo por lote\$ 9.000
- t) Cualquier otro tramite relativo a obras privadas.....\$ 3.100
- u) Por cada lote original o fracción a unir.....\$ 2.040
- v) Derecho de edificación por piscina M2.....\$ 170
- w) Relevamiento de piscina por M2.....\$ 520
- x) En subdivisión simple a partir del 3er. Lote abonara por lote.....\$ 8.950
- y) Inscripción por lote\$ 763

Art.44) Por la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna, se abonarán por metro cúbico \$ 2.550 (pesos dos mil quinientos cincuenta).

Los derechos establecidos en este artículo se abonarán al solicitar la autorización correspondiente. De existir explotación continua, el pago se podrá realizar quincenalmente con detalle diario de lo extraído.

Art.45) Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el diez por mil (10%) del costo de la obra, el momento de presentación de la solicitud de permiso para construcción de la obra.



Art.46) El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en los Artículos 20 al 23 de la RGTC.

Art.47) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 169 de la RGTC. Fíjense para las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre diez (10) y cien (100) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Art.48) Fíjense un derecho del 20% (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto por el Artículo 170 inciso a) de la RGTC sobre el total facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de energía eléctrica conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 172 de la RGTC.

TÍTULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 49) Acorde lo establecido en el Artículo 178 de la RGTC fíjense los siguientes montos por derechos de oficina:

- a- Por derechos de oficina referido a inmuebles\$ 880
- b- Por derechos de oficina referidos a loteo o urbanizaciones.....\$1.080
- c- Por derecho de oficina por pedido de copias de informes, resoluciones y otros por cada fotocopia.....\$ 10
- d- Por derecho a examen teórico practico para carnet de conducir.....\$ 510
- e- Presentación Plano para Visación de mensura subdivisión y/o unión.....\$1.160
- f- Reinscripción catastral por inmueble.....\$1.500
- g- Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicio.....\$ 880
- h- Por Habilitación de Comercio
 - 1-Hasta 60 m².....\$ 6.000
 - 2-De 61 hasta 100 m².....\$ 8.600
 - 3-De 101 hasta 200 m².....\$16.400
 - 4-De 201 hasta 300 m².....\$25.000
 - 5-De 301 hasta 400 m².....\$50.000
 - 6- De 401 hasta 500 m².....\$99.500
 - 7- Mas de 500 m².....\$125.000
- i- Por Renovación de Habilitación anual.....\$ 1.370
- j- Por autorización para eventos en espacio público (plaza Paseo del Bosque)..\$ 490



- k- De acuerdo al Art. 16 y de no haber cumplimentado alguno de los requisitos establecidos se OTORGARA UNA REHABILITACION ANUAL PROVISORIA POR EL TERMINO DE 120. Transcurrido el plazo se perderá la habilitación debiendo el contribuyente realizar nuevamente los trámites pertinentes.....\$ 6.500
- l- Por solicitud de anexo de rubro y o cambio.....\$ 890
- m- Por baja de habilitación / transferencia.....\$ 890
- n- Por certificado guías de transferencia/ consignación o traslado:
 Ganado Mayor por cabeza.....\$ 130
 Ganado Menor por cabeza.....\$ 110
- o- Por cada guía de transito expedido por unidad de transporte para cueros:
 Hasta 50 cueros.....\$ 1.100
 Más de 50 cueros.....\$ 1.530
- p- Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos.....\$ 900
- q- Por derechos de oficina referidos a vehículos.....\$ 900
- r- Por derechos de oficina por extensión de LIBRE DEUDA de vehículos.....\$ 900
- s- Por gasto administrativo tasa de servicios, comercio, y automotor.....\$ 50
- t- Por confección de Presupuesto red de agua.....\$1.600
- u- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores\$ 900
- v- Libre deuda a contribuyentes que paguen en tiempo y forma.....\$ 500
- w- Por tramite de RME o RMPA\$1.000

Otorgamiento del carné de conductor:

Establézcanse los siguientes valores para las licencias para conducir:

- Primer carné, vigencia 1 año.....\$ 1.150
- Mayores de 70 años, vigencia 1 año.....\$ 1.150
- Duplicado de licencia\$ 680

- Mayores de 45 años; vigencia: 4 años..... \$ 2.160
- Mayores de 45 años; vigencia: 4 años carné profesional..... \$ 3.960

C a t e g o r i a s

Motos:

- A1 hasta 50 cc mayores de 18 años; vigencia: 2 años.....\$ 950
- A1 hasta 50 cc mayores de 18 años; vigencia: 5 años.....\$ 2350
- A2 hasta 150 cc mayores de 18 años; vigencia: 2 años.....\$ 950
- A2 hasta 150 cc mayores de 18 años; vigencia: 5 años.....\$ 2350
- A3 mas de 150 cc mayores de 18 años, vigencia: 2 años.....\$ 950
- A3 mas de 150 cc mayores de 18 años, vigencia: 5 años.....\$ 2350

Automotores:

B1 Autos, camionetas, etc.; primera licencia vigencia: 1 año.....	\$ 1150
B2 Autos, camionetas, etc.; vigencia: 3 años.....	\$ 1620
B2 Autos, camionetas, etc.; vigencia: 5 años.....	\$ 2700
C Camiones sin acoplados y casas rodantes; vigencia: 3 años.....	\$ 2970
C Camiones sin acoplados y casas rodantes; vigencia: 5 años.....	\$ 4950
D1 Transporte de pasajeros, hasta 8 personas c/chofer; vigencia: 3 años..	\$ 2970
D1 Transporte de pasajeros, hasta 8 personas c/chofer; vigencia: 5 años..	\$ 4950
D2 Transporte de pasajeros, más de 8 personas c/chofer; vigencia: 3 años	\$ 2970
D2 Transporte de pasajeros, más de 8 personas c/chofer; vigencia: 5 años	\$ 4950
D3 Policía, bomberos y ambulancia; vigencia: 3 años.....	\$ 2970
D3 Policía, bomberos y ambulancia; vigencia: 5 años.....	\$ 4950
E1 Transportista, maquinista; vigencia: 3 años.....	\$ 2970
E1 Transportista, maquinista; vigencia: 5 años.....	\$ 4950
E2 Maquinaria especial no agrícola; vigencia: 3 años.....	\$ 2970
E2 Maquinaria especial no agrícola; vigencia: 5 años.....	\$ 4950
F Discapacitados; vigencia: primer carné por 1 año y 3 años.....	\$ 500
G Transportes agrícolas; vigencia: 3 años.....	\$ 2970
G Transportes agrícolas; vigencia: 5 años.....	\$ 4950

Jubilados y Pensionados con haberes mínimos y personal de la comuna de Villa Ciudad Parque abonarán el 50 % del carné de conductor.

Examen: ****

- teórico practico, apto medico c/certificado oficial.
- teórico reprobado-nuevo examen no antes de 30 días.
- práctico reprobado - nuevo examen: 2 oportunidades más.

1- Las multas previstas para las infracciones a las disposiciones establecidas en este apartado serán las siguientes:

- por conducir sin licencia o encontrándose la misma vencida:
 - a) Para particulares..... \$ 6.610
 - b) Para profesionales.....\$11.480

Tasas de protección ciudadana

- | | |
|--|----------|
| 1- Libro de inspección para comercios e industrias | \$ 1.220 |
| 2- Libreta de sanidad..... | \$ 900 |
| 3- Renovación anual de libreta de sanidad..... | \$ 630 |
| 4- Carnet sanitario..... | \$ 900 |

- 5- Guía de Estudio –Carnet de Conducir-.....\$ 300
6- Certificado de legalidad\$ 610

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 50) Por los vehículos automotores, acoplados y similares radicados en jurisdicción de esta Comuna, se abonará una contribución de acuerdo con los valores, escalas y alícuotas y demás disposiciones de conformidad con la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL para el IMPUESTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ó la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A)

Art. 51) La presente contribución podrá abonarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8.

Art.52) Por los pagos realizados fuera de término se aplicará lo dispuesto en los Artículos 20 a 23 de la RGTC.

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

Art. 53) Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

A) Servicio de agua corriente: por la provisión del servicio domiciliario de agua corriente, se abonarán los siguientes derechos fijos en forma mensual y en un todo de acuerdo con las escalas que se establecen a continuación:

Servicio de agua corriente a granel (sin medición alguna)

- a- Viviendas familiares.....\$ 950
b- Comercio\$ 1.220
c- Viviendas familiares con piscina.....\$ 1.220 más \$ 8.10 por m³ de piscina.
d- Hoteles, hospedajes, industrias y otros apartados que no sean contemplados en los apartados a, b y c.....\$ 2.350
e- Ídem con piscina.....\$ 2.350 más \$ 11,50 por m³ de piscina.



Servicio de agua corriente con medidor:

a-Hasta 12 m3 viviendas familiares.....	\$ 670
b-Hasta 12 m3 comercio	\$ 8800
c-Más de 13 m3 y hasta 40 m3 vivienda.....	\$ 37,80 por m ³ adicional
d-Mas de 13 m3 y hasta 40 m3 comercio	\$ 48,60 por m3 adicional
e-Más de 40 m3 vivienda.....	\$ 45,50 por m ³ adicional
f-Mas de 40 m 3 comercio.....	\$ 52,00 por m3 adicional

El presente servicio deberá abonarse entre el 1º y el 10º del mes. Los pagos realizados fuera de término sufrirán los recargos previstos por la RGTC.

La falta de pago de tres meses consecutivos dará lugar a la procuración de la deuda y la reducción o corte del suministro, según corresponda. De mantenerse esta situación por tres meses más (seis meses consecutivos), sin necesidad de previa notificación, se desconectará el medidor y se producirá el corte total del suministro. La deuda se incrementará con los costos de desconexión, reconexión y mantenimiento de red que se indican a continuación:

a-Servicio de conexión nueva.....	\$ 8.000.-
b-Desconexión y/o retiro de medidor	\$ 6.210.-
c-Servicio de reconexión	\$ 6.210.-
d-Metro de zanjeo con retroexcavadora.....	\$ 890.-

La reconexión se producirá toda vez que el usuario haya cancelado la totalidad de su deuda que incluye, la deuda original, intereses, costos de desconexión y reconexión, costas, honorarios de procuración u otros, mantenimiento de línea y derechos de oficina. La desconexión y/o retiro de medidor a solicitud del usuario por causa justificada tendrá los mismos costos de desconexión y reconexión que por falta de pago pero no generará costo mensual por mantenimiento de red. En el caso que lo llevo a solicitar la desconexión del servicio cesara, podrá solicitar la reconexión y se considerará a todos los efectos una conexión nueva.

Las tasas antedichas serán actualizadas conforme la variación en el valor KW.

B) POR ALQUILER DE MAQUINARIAS:

1. Tractor con desmalezadora de arrastre, por hora con personal,	\$ 3.510
2. Tractor con chipeadora.....	\$ 3.510
3. Cisterna de agua.....	\$ 3.510
4. Retroexcavadora por hora con personal.....	\$ 3.000
5. Motoniveladora por hora con personal.....	\$ 3.510
6. Camión volcador por viaje local.....	\$ 3.400



Adicional a otras localidades.....1ltro. de gasoil por kilómetro

Todos los servicios especiales detallados cuyos valores han sido fijados precedentemente, son para tareas desarrolladas dentro del ámbito de competencia territorial comunal. Para desplazamientos a distancias que superen los 2 Km. del lugar de asentamiento de las maquinarias, se adicionará el costo del traslado de ida y vuelta.

La Comuna prestará los servicios, siempre que al momento de ser solicitado hubiere equipos disponibles y no se altere la normal prestación de Servicios y/o tareas municipales.

C) ALQUILER SUM

1. Por evento familiar no incluye uso de instalaciones de cocina.....\$ 8.900
2. Adicional por uso de cocina\$ 6.350
3. Salon para otros eventos.....\$ 27.000
4. Actividades oficiales de instituciones locales.....\$ 0,00
5. El alquiler requiere una entrega de \$4.850, que serán reintegrados luego de corroborar la limpieza y que todos los elementos se encuentren en cantidad y en condiciones en la que fueron alquiladas.

D) Tasa de inspección por control de receta fitosanitaria.....\$ 1.350 x Ha.

E) TASAS POR HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía:

1. Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación:.....\$ 195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) se abona por única vez y por cada estructura portante que instalen.-

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

- Estructuras portantes normales: pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000), anuales por cada estructura.
- Estructuras semipúblicas: quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

F) TASAS SERVICIOS DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL OFICINA 3392:

Por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas, FIJANSE los aranceles que establece la Provincia en su Ley Impositiva, la que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

a) Partida de Matrimonio, nacimientos y defunciones (con urgencia).....\$ 500

b) Partida de Matrimonio, nacimientos y defunciones (sin urgencia).....	\$ 340
c) Partida de Matrimonio, nacimientos y defunciones (leyes sociales, etc ...)	\$ 340
d) Transcripción de actas.....	\$ 1.280
e) Marginal de divorcio vincular.....	\$ 1.280
f) Solicitud de matrimonio	\$ 610
g) Casamiento fuera de horario.....	\$ 10.000
h) Casamiento dentro del horario habitual	\$ 3.000
i) Testigos adicionales.....	\$ 760
j) Inscripción de defunciones.....	\$ 580
k) Reconocimientos.....	\$ 750

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.54) Esta Resolución General Tarifaria regirá desde el 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Art. 55) Las contribuciones, tasas y derechos Comunes contenidos en la presente Ordenanza Tarifaria se actualizarán si las disposiciones legales vigentes así lo permiten, utilizando el índice COSTO DE VIDA CORDOBA, que publica la Dirección de Estadísticas tomando como base el mes anterior al vencimiento con relación al mes de diciembre de 2020.

Art. 56) Facultase, al Presidente Comunal a aplicar hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las actualizaciones.

Art.54) Quedan derogadas todas las Disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.



VILLA CIUDAD
PARQUE

GOBIERNO COMUNAL

www.ciudadparque.gov.ar / comuna@ciudadparque.gov.ar / Av. Los Reartes 345